

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 25  
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014**

**LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS  
GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DE PANDO**

*POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:*

**LEY DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

**Capítulo  
(Objeto, Marco Normativo, composición, niveles jerárquicos)**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente ley departamental tiene por objeto establecer la Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, su composición, conformación a través de Secretarías y su forma de designación; la naturaleza de las Instituciones Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas, así como de los delegados y delegadas provinciales, estableciendo sus atribuciones de acuerdo a normativa vigente.

**Artículo 2. (Marco Normativo).** La base normativa de la ley Departamental es el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 55 del Estatuto Autonómico Departamental y la normativa vigente.

**Artículo 3. (Composición del Órgano Ejecutivo).**

- I. La Composición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando es la siguiente:
  - a) Gobernadora- Gobernador.
  - b) Vice gobernadora – Vice gobernador.
  - c) 10 secretarías departamentales.
  - d) Delegados y delegadas provinciales, servicios desconcentrados Instituciones descentralizadas, desconcentradas y autárquicas y empresas públicas.
- II. El Gobernador o Gobernadora podrá crear Secretarías Departamentales por Decreto Departamental de acuerdo a las necesidades del Gobierno Autónomo Departamental de Pando justificando técnica, legal y financieramente.
- III. La Gobernadora o el Gobernador por Decreto Ejecutivo ante ausencia temporal por más de dos días de una Secretaria o Secretario Departamental, designará interinamente a otra Secretaria o Secretario Departamental para que lo reemplace.
- IV. El Órgano Ejecutivo Departamental mediante Decreto Departamental establecerá la estructura jerárquica interna de las Secretarías Departamentales, entidades bajo su tuición y dependencia, autárquicas y Servicios Departamentales, así como sus atribuciones específicas.

**Artículo 4º.- (Niveles Jerárquicos).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando tiene los siguientes niveles jerárquicos:

- a) **Superior.-** Se encuentra comprendido dentro de esta clasificación al Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora.
- b) **Ejecutivo Estratégico.-** Se encuentran comprendidos dentro de esta clasificación a los Secretarios, Delegados Provinciales
- c) **Operativo Estratégico.-** Se encuentra comprendido dentro de esta clasificación a las y los Directores de Servicios Departamentales.
- d) **Operativo.-** En el que se comprende a las y los Directores de Área y Jefes de Unidad.

**Capítulo II  
Gobernadora o Gobernador,  
Vicegobernadora o Vicegobernador**

**Artículo 5º. (Atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador)** Las atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador están establecidas en el Artículo 55 del Estatuto Autonómico Departamental y las establecidas por leyes departamentales.

**Artículo 6. (Atribuciones de la Vicegobernadora o Vicegobernador).** Las atribuciones de la Vicegobernadora o el Vicegobernador están establecidas en el Artículo 56 del Estatuto Autonómico Departamental.

**Artículo 7.- (Ausencia Temporal de la Gobernadora o el Gobernador).** La ausencia temporal de la gobernadora o el gobernador estará sujeta al art. 53 del estatuto autonómico departamental.

**Capítulo III.  
Atribuciones comunes de las Secretarías  
Departamentales**

**Artículo 8. (Atribuciones Comunes de las Secretarías Departamentales).** Son atribuciones comunes las establecidas en el art. 57 del estatuto autonómico departamental y las siguientes:

1. Analizar y responsabilizarse de la gestión de la Gobernación en todos los aspectos de ella que son inherentes a sus

- atribuciones
2. Coordinar con todas las entidades del Gobierno Autónomo Departamental para el logro de los objetivos sectoriales, institucionales y departamentales.
  3. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría, ejecutarlo y rendir cuentas de su ejecución.
  4. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y de la administración de los recursos a su cargo.
  5. Apoyar la generación y funcionamiento de espacios y procesos institucionales para apoyar la participación ciudadana y la corresponsabilidad institucional en el área de su responsabilidad.
  6. Presentar información de las acciones realizadas en el área de su responsabilidad para facilitar los procesos de fiscalización y control social.
  7. Cumplir con el marco normativo general y específico contenido dentro de los reglamentos específicos, operativos, administrativos, así como los manuales aprobados para la Gobernación.
  8. Establecer las responsabilidades por cada área organizacional de la Secretaría Departamental.
  9. Otras funciones que le sean asignadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva en el ámbito de su competencia y de la normativa legal vigente.

**Artículo 9. (Atribuciones específicas).**

Las atribuciones específicas de cada secretaria serán establecidas mediante decreto departamental.

**Artículo 10. (Secretarios Departamentales)**

Las y los Secretarios Departamentales son máxima autoridad administrativa en su sector, designados por decreto ejecutivo y con dependencia directa de la Gobernadora o del Gobernador.

**Capítulo IV**  
**Delegadas o Delegados Provinciales y Servicios Departamentales**

**Artículo 11. (Naturaleza y Atribuciones).**

- I. Las atribuciones y designación de las y los delegados provinciales estarán sujetas a lo establecido en art. 60 y 61 del Estatuto Autonómico del Departamento.
- II. Las Delegadas y los Delegados Provinciales, tendrán a su cargo la administración seguimiento y recolección de las necesidades de su población en el ámbito de su jurisdicción.
- III. Las Delegadas y los Delegados Provinciales son designados y dependientes de la Gobernadora o Gobernador del Departamento, cumple funciones delegadas por éste y se encuentra bajo su supervisión”.

**Artículo 12. (Atribuciones de las delegadas y los delegados provinciales).**

“I. En la provincia ejercerán las siguientes funciones dentro de la Gobernación:

- a) Administrar los recursos que les fueren asignados.
- b) Impulsar y realizar el seguimiento a los proyectos que beneficien a la provincia y los municipios que comprenden a la misma.
- c) Impulsar proyectos de desarrollo productivo que beneficien a su región y al departamento.
- d) Coordinar con las Secretarías Departamentales la realización de actividades en las diversas temáticas a cargo de la Gobernación;
- e) Cumplir todas las actividades encomendadas o delegadas por la Gobernadora o Gobernador dentro de la Provincia”.

“II. Otras atribuciones establecidas mediante Decreto Departamental”.

**Artículo 13. (Servicios Departamentales)**

- I. Los Servicios Departamentales son entidades bajo tuición o dependencia de las Secretarías Departamentales.
- II. La naturaleza y estructura organizativa de los Servicios Departamentales será establecida mediante Decreto Departamental”.

**Artículo 14. (Directora o Director de Servicios Departamentales)**

- I. Los Servicios Departamentales tendrán como Máxima Autoridad Administrativa a la Directora o Director, que se encuentra bajo dependencia o tuición de la Secretaria o Secretario Departamental correspondiente.
- II. La Directora o Director de los Servicios Departamentales serán designados mediante Decreto Ejecutivo.
- III. Las atribuciones de las Directoras o Directores de los Servicios Departamentales serán establecidas mediante Decreto Departamental”.

**Artículo 15. (Instituciones descentralizadas, desconcentradas y autárquicas).**

- I. Las instituciones descentralizadas, desconcentradas y autárquicas dependientes del órgano ejecutivo departamental serán creadas por decreto departamental.
- II. La naturaleza, características y estructuras de las instituciones descentralizadas, desconcentradas y autárquicas dependientes del órgano ejecutivo departamental será definidas por decreto departamental.

**Artículo 16. (Empresas públicas)**

I. Las Empresas públicas son parte del órgano ejecutivo y serán definidas por ley departamental conforme al artículo 83 del Estatuto Autonómico Departamental de Pando.

**Capítulo V**

**Normas Departamentales Emitidas**

## Por el Órgano Ejecutivo Departamental

**Artículo 17°. (Normativa).** Las disposiciones normativas que emanan del Órgano Ejecutivo departamental son las siguientes de acuerdo a la jerarquía normativa:

- a) **Decretos Departamentales:** Son aquellos emitidos por el Gabinete Departamental conformado por las Secretarías o los Secretarios Departamentales. Los decretos departamentales constituyen el desarrollo reglamentario de las leyes aprobadas por el órgano legislativo departamental. Son también decretos departamentales aquellas otras disposiciones que regulan materia que conforme al Estatuto Autonómico de Pando o leyes departamentales, corresponde al Gabinete Departamental.
- b) **Decretos Ejecutivos:** Son aquellas disposiciones que aprueba la Gobernadora o el Gobernador para regular materias que de acuerdo al Estatuto Autonómico Departamental y las leyes departamentales corresponden a su competencia.
- c) **Resolución Suprema Departamental:** Son aquellas disposiciones que aprueba la Gobernadora o el Gobernador con el refrendo de un Secretario Departamental, para regular materias que son competencia de dicha Secretaría y que por especiales circunstancias la gobernadora o el gobernador desea avocar su decisión . No serán objeto de Resolución Suprema Departamental, aquellas materias, que conforme al Estatuto Autonómico Departamental o a las leyes departamentales, correspondan a la competencia del Gabinete Departamental.
- d) **Resolución Multisecretarial:** Son aquellas disposiciones normativas que competen a tres o más Secretarías.
- e) **Resolución Bisecretarial :** Son disposiciones que competen de manera conjunta a dos Secretarías.
- f) **Resolución Secretarial:** Son aquellas disposiciones que competen a una sola Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.
- g) **Resoluciones Administrativas:** Son aquellas que se dictan en los órganos inferiores a las Secretarías Departamentales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA. (DE LA VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR).

En tanto la Vicegobernadora o Vicegobernador no sea electo por el voto popular, dicho cargo permanecerá acéfalo. Hasta el nuevo periodo constitucional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA.** EL Órgano Ejecutivo Departamental queda encargada de elaborar el respectivo reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

- I. La Gobernadora o el Gobernador del Departamento, mediante Decretos Departamentales reglamentará la presente Ley, en un Plazo de 3 meses desde su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.
- II. Los Decretos Departamentales que reglamenten la presente Ley, deberán ser respaldadas técnica, presupuestaria y legalmente.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

Fdo. Doroteo Vasquez Tejerina, PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. PANDO; Leonardo Rolin Novoa, SECRETARIO EN EJERCICIO ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. PANDO.

Por tanto la promulgo a los tres días de octubre de dos mil catorce para que se tenga como Ley Departamental de Pando.

Fdo. Luis Adolfo Flores Roberts, GOBERNADOR, DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PANDO.